



Roj: **STSJ CL 579/2017 - ECLI:ES:TSJCL:2017:579**

Id Cendoj: **47186340012017100278**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **20/02/2017**

Nº de Recurso: **105/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **EMILIO ALVAREZ ANLLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ CL 579/2017,**
STS 1522/2020

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 00320/2017

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983458462-463

Fax: 983.25.42.04

NIG: 47186 44 4 2015 0003456

Equipo/usuario: MSM

Modelo: 402250

RSU RECURSO SUPLICACION 0000105 /2017

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000827 /2015

Sobre: DESPIDO DISCIPLINARIO

RECURRENTE/S D/ña Elena

ABOGADO/A: OSCAR MARTINEZ GONZALEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ABOGADO/A: JUAN-ANTONIO SALDAÑA CARRETERO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

Rec. Núm.105/2017

Ilmos. Sres.:

D. Emilio Álvarez Anllo

Presidente de la Sección



D. José Manuel Riesco Iglesias

D. Rafael A. López Parada / En Valladolid, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. 105/2017, interpuesto por D^a Elena contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de Valladolid de fecha, 5 de septiembre de 2016 (Autos nº 827/15), dictada a virtud de demanda promovida por precitada recurrente contra UNIVERSIDAD DE VALLADOLID; sobre DESPIDO.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. D. Emilio Álvarez Anllo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3-11-15, procedente de reparto tuvo entrada en el Juzgado de lo Social nº 4 de Valladolid, demanda formulada por la parte actora, en la que se solicitaba se dictase Sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el Juicio, se dictó Sentencia en los términos que consta en la parte dispositiva de referida demanda.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes: "PRIMERO.- La demandante, Dña. Elena , mayor de edad, con D.N.I. NUM000 , ha venido prestando sus servicios para la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID -UVA- (C.I.F. Q4718001C) desde el 01.10.1987, como profesora del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, en virtud de:

1. Contrato administrativo de colaboración temporal como Profesor Asociado, a tiempo parcial, del 01.10.1987 al 30.09.1988.
2. Contrato administrativo de colaboración temporal como Ayudante de Escuela Universitaria, a tiempo completo, del 01.10.1988 al 30.09.1989.
3. Contrato administrativo de colaboración temporal como Ayudante de Facultad, a tiempo completo, del 01.10.1989 al 18.10.1990.
4. Contrato administrativo de colaboración temporal como Profesor Asociado, Tipo UV, 6+6 horas/semana, desde el 19.010.1990, con prórrogas sucesivas y sin solución de continuidad hasta el 03.05.2012.
5. Contrato laboral temporal de personal docente ayudante, desde el 04.05.2012, en régimen de dedicación a tiempo completo, con fecha de finalización 31.08.2013, en cuya Cláusula 6ª se incluía: "Para los contratos laborales de duración determinada, el cumplimiento del término

señalado en el contrato de trabajo implicará la extinción del mismo, salvo que la Universidad acuerdo, expresamente, su prórroga (...)". Previa solicitud de la actora de 16.07.2013, pasó a adscribirse de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el Campus de Valladolid a la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación en el Campus de Segovia, con efectos de 01.09.2013, con Resolución de concesión de prórroga hasta el 31.08.2015, percibiendo una retribución salarial mensual, incluida la parte proporcional de pagas extras, de 2.109,91 €. De incluirse los complementos retributivos autonómicos contemplados en el Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de Castilla y León, en las mismas condiciones y con arreglo al mismo procedimiento para el PDI funcionario, habría que adicionar 146,70 € al mes. SEGUNDO.- Antes del vencimiento de la prórroga sucesiva del contrato administrativo de colaboración temporal como Profesor Asociado, Tipo IV, la actora presentó en fecha 16.01.2012 solicitud de transformación del citado contrato en contrato laboral en el mismo área de conocimiento de Derecho Mercantil, al amparo de la Disposición Transitoria 4ª de la

Ley Orgánica Universitaria. TERCERO.- Con fecha 02.04.2012 se aprobó el Acuerdo Extraordinario entre la Universidad de Valladolid y los representantes del Personal Docentes Investigador (PDI) en las mesas negociadoras para la adaptación de los contratos de profesores asociados con contrato administrativo de tipo IV 6+6 en el que para los Profesores asociado Tipo IV se prevén diferentes situaciones:

Punto Cuarto:

-que antes del 20.04.2012 no haya depositado su tesis doctoral, en cuyo caso hará falta que el profesor y su director de tesis se comprometan con la UVA conjuntamente por escrito firmado a defender la tesis antes de



31.08.2013; además el Departamento al que pertenezca el profesor debe emitir un informe no vinculante sobre la propuesta de adaptación del contrato y la realización de la tesis.

-que antes del 20.04.2012 no haya presentado su tesis y no haya adquirido el compromiso señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso podrá ver su contrato adaptado a Profesor Asociado (6+6) hasta el 31.8.2012.

Punto Quinto:

- si antes del 31.08.2013 se ha defendido la tesis o había sido admitida a defensa, el contrato de Ayudante se ampliará de manera improrrogable hasta 31.8.2015 con el objetivo de lograr la acreditación a Profesor Ayudante Doctor para su posterior transformación. Aquellos Ayudantes que el 31.08.2013 no hayan cumplido el requisito anterior (salvo bajas laborales o situaciones asimilables), podrán ver su contrato transformado a Profesor Asociado hasta el 31.08.2014.

Punto Sexto:

- sin perjuicio de lo anterior, en beneficio del interesado y siempre que este lo solicitase se podrá trasladar su plaza a otro Campus donde hubiera necesidades docentes ampliándosele los plazos como Ayudante, antes establecidos, en lugar de perder el puesto de trabajo o de pasar a Profesor Asociado en su misma unidad docente. CUARTO.- El punto Sexto del Acuerdo mencionado en el Hecho Probado Segundo señala que " en beneficio del interesado y siempre que este lo solicitase se podrá trasladar su plaza a otro Campus donde hubiera necesidades docentes ampliándosele los plazos como Ayudante". QUINTO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UVA de 30.06.2015, por el que se aprobaron las "Líneas de actuación en materia de personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid para 2015", en el Apartado B ("Actuaciones en materia de personal docente e investigador relacionadas con plazas de contratado laboral no permanente"), número 2 ("Profesores Ayudantes") se acordó que "Se prorrogarán por 1 año los contratos de los Profesores Ayudantes que provienen de los antiguos contratos de Profesor Asociado PRAS IV, con el objetivo de que puedan acreditarse". SEXTO.- La demandante realizó tareas docentes en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UVA, asignatura de Contabilidad Financiera y Analítica hasta el curso 2009-2010, y desde el siguiente de Fundamentos de Contabilidad; a partir del curso 2013-2014, en la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación, la asignatura de Fundamentos de Contabilidad y Análisis de los Estados Financieros de la Empresa Turística. Desde el curso 2012-2013 con un total de 60 horas. SÉPTIMO.- La actora antes del 31.08.2015 no había defendido la tesis ni había sido admitida a defensa. OCTAVO.- EL 27.07.2015 la UVA le notificó a la demandante su baja como trabajadora de la misma, con efectos al 31.08.2015, por "fin de contrato". NOVENO.- La plaza de Ayudante, del área de Economía Financiera y Contabilidad en la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación del Campos de Segovia, que ocupaba la actora, no ha sido ofertada ni convocada a concurso para su provisión, sin que tal plaza haya sido objeto de modificación en la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador. DÉCIMO.- La demandante no ha ostentado en el año anterior al 31.08.2015 la condición de representante legal de los trabajadores. UNDÉCIMO.- Interpuesta reclamación previa el 28.09.2015 frente a la demandada impugnando la referida extinción e interesando su nulidad o improcedencia, fue desestimada por Resolución Rectoral de 09.12.2015 (folios 27 a 40, que se da aquí por íntegramente reproducida)."-

TERCERO.- Interpuesto Recurso de Suplicación contra dicha Sentencia por la parte demandante, fue impugnado por la parte demandada, y elevados los autos a ésta Sala, se designó Ponente, acordándose la participación de tal designación a las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desestimada demanda en reclamación de despido se articula recurso de suplicación a nombre del actor estructurado en dos motivos al amparo de la letra c del artículo 193 de la LRJS denunciándose en el primer motivo infracción en concreto de la cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, concluido el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

En este motivo se plantea el alcance de la sentencia del TJUE de 13 de marzo de 2014 en el asunto C-190/13 (caso Márquez Samohano). La parte recoge que existen dos tendencias interpretativas al respecto y disintiendo de lo que denomina tesis mayoritaria y considera que no estamos sino ante una auténtica necesidad docente permanente y duradera de la Universidad de Valladolid, que no puede cubrirse mediante una concatenación de contratos de profesor asociado o ayudante, ya que no es compatible con las exigencias de la cláusula 5 del Acuerdo marco, implicando un uso de esa modalidad en fraude de esa norma, que nuestro ordenamiento jurídico no ampara, lo que debe conducir a la calificación de la decisión extintiva como un despido improcedente.



En el caso que nos ocupa como en tantos otros la relación se inicia a virtud de contratos administrativos como profesor asociado y respecto de estas contrataciones no se vierte en el recurso ninguna alegación que justifique su irregularidad desde el punto de vista del derecho interno. El planteamiento se hace todo desde la óptica del derecho comunitario. Tal y como recoge el juez a quo en su muy consistente sentencia, del tenor de la sentencia del TJUE invocada puede deducirse la posibilidad de utilización de este contrato para la cobertura de necesidades permanentes o recurrentes, como así ocurre habitualmente en la práctica (apartado 57 de la sentencia). No podemos dejar de señalar por otra parte la total ausencia de constancia de la vida laboral que la parte actora lleva al margen de la Universidad, elemento este que dicho apartado de la sentencia parece convertir en determinante y como consecuencia de ello la ausencia de alegación y de hechos probados impide a la sala concluir en la infracción denunciada, partiendo de la validez en abstracto de la contratación temporal, es decir la adecuación al derecho comunitario de la contratación temporal en estos casos, en ausencia de otros datos.

El actor tras una larga vida de profesor asociado celebra un contrato laboral de profesor ayudante figura contractual laboral que viene vinculada a la realización de estudios de doctorado. Estamos ante una contratación temporal, que en la situación de transitoriedad vigente en ese momento venía vinculada a la obtención del título de doctor y en el caso que nos ocupa ello no consta ni intentado por lo que estamos ante una causa concreta y objetiva que posibilita la terminación del contrato.

SEGUNDO.- En el segundo motivo de recurso se denuncia infracción de las "Líneas de actuación en materia de personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid para 2015 que se aprobaron en el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2015 fijaban en su apartado B.2,

- El Acuerdo Extraordinario de fecha 2-4-2012 entre la Universidad de Valladolid y los representantes del Personal Docente Investigador en las mesas negociadoras para la adaptación de los contratos de profesores asociados con contrato administrativo de tipo IV 6+6". Se argumenta dicha infracción en que las líneas de actuación fijadas en 30 de Junio de 2015 establecían la prórroga por 1 año del contrato de los que no hubieran podido acreditarse y en segundo lugar porque el acuerdo extraordinario de 2 de Abril de 2012 en su apartados sexto al haber cambiado de centro lo establecía.

En primer lugar la naturaleza de norma jurídica de las denominadas líneas de actuación es difícilmente asumible, pero es que además la mera previsión de prórroga de un año para acreditación sin concretar prórrogas anteriores o fechas no puede servir para conceder un derecho a la actora cuando su contrato ya había sido prorrogado.

De otro lado en cuanto al cambio de centro se produjo en el año 2013 vigente el acuerdo de 2012 y se prorrogó el contrato luego no se han producido las infracciones denunciadas y procede desestimar el recurso.

Por lo expuesto y

EN NOMBRE DEL REY

FALLAMOS

Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el Recurso de Suplicación interpuesto por D^a Elena contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de Valladolid de fecha, 5 de septiembre de 2016 (Autos nº 827/15), dictada a virtud de demanda promovida por precitada recurrente contra UNIVERSIDAD DE VALLADOLID; sobre DESPIDO; y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de éste Tribunal Superior de Justicia en su sede de ésta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta número **2031 0000 66 0105-2017** abierta a nombre de la Sección 2 de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del BANCO SANTANDER, acreditando el ingreso.



Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea ésta Sentencia, devuélvanse los Autos, junto con la certificación de aquella, al Órgano Judicial correspondiente para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ